

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Administración Pública e Interior

**344 ORDEN de 9 de enero de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre incidencia de los Cursos de Formación y Cursos Selectivos en la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional.**

La participación del personal al servicio de la Administración Regional en Cursos de Formación y Perfeccionamiento, así como la realización de Cursos Selectivos incardinados dentro de las pruebas de acceso a la Función Pública Regional en turno de promoción interna, pueden originar una superposición entre la jornada y horario de trabajo de dicho personal y las horas de asistencia a los Cursos antes mencionados.

Con la finalidad de adoptar criterios homogéneos que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Regional y de resolver la problemática que el desarrollo de estos Cursos puede ocasionar respecto al cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, y en uso de las competencias atribuidas por el art.12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo y la Disposición Final del Decreto 27/1990, de 3 de mayo,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Los Cursos de Formación y los Cursos Selectivos se celebrarán, preferentemente, en jornada de tarde.

Los Cursos de Formación tendrán carácter voluntario, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

#### Artículo 2.

El tiempo de asistencia a los Cursos Selectivos o de Formación de carácter obligatorio del personal al servicio de la Administración Regional, se considerará como tiempo de trabajo a los efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo establecida.

#### Artículo 3.

1. El tiempo de asistencia a los Cursos de Formación de carácter voluntario, se considerará como tiempo de trabajo a los efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo establecida, de la siguiente forma:

a) Cursos celebrados en jornada de mañana.

El tiempo de asistencia a estos Cursos se considerará como tiempo de trabajo siempre que coincida con el horario de obligada concurrencia establecido para todo el personal.

b) Cursos celebrados en jornada de tarde.

b.1) Cursos de, al menos, dos tardes de duración por semana: Se computará como tiempo de trabajo, las horas de duración del Curso durante una tarde.

b.2) Cursos de, al menos, cuatro tardes de duración por semana: Se computará como tiempo de trabajo, las horas de duración del Curso durante dos tardes.

c) Para los Cursos celebrados en jornada de mañana y tarde se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

2. El personal con jornada y horario especial se regirá, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, por las normas específicas que expresamente se determinen.

#### Artículo 4.

Por el órgano competente de esta Consejería se expedirá certificación del tiempo de asistencia, a los efectos de su cómputo como jornada de trabajo.

#### Artículo 5.

La Dirección General de la Función Pública resolverá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de esta Orden.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 9 de enero de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

### Secretaría General de la Presidencia

**350 DECRETO 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.**

El artículo 20.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de variar, mediante Decreto la denominación, el número y las competencias de las Consejerías.

Para adaptar la organización administrativa básica a las circunstancias sobrevenidas, garantizando la eficacia en la realización de los intereses públicos regionales al mismo tiempo que se disminuye el gasto público y se preserva el cumplimiento de los objetivos políticos previstos en el programa de acción gubernamental, es preciso hacer uso de la facultad mencionada.

En su virtud, a propuesta del Secretario General de la Presidencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 1992.

DISPONGO

**Artículo primero.** Se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, a la que corresponden las funciones actualmente atribuidas a las de Economía y Fomento, y Hacienda, que quedan suprimidas.

**Artículo segundo.** A efectos de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, se hace constar que el orden de prelación de las Consejerías resultante de la presente disposición es el siguiente: